

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS
ELECTRÓNICOS DUALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS Y PENAS DE
ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, DE GÉNERO O
INTRAFAMILIAR**

Conforme a la Ley Provincial N° 989-E, se firmó un Convenio de Cooperación entre el Poder Ejecutivo y la Corte de Justicia de San Juan a fin de que los órganos judiciales apliquen herramientas jurídicas y tecnológicas que contribuyan a prevenir futuras reincidencias de actos violentos, y el control del cumplimiento de medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se lleven a cabo en materia de violencia.

En ese marco, se implementa la utilización de Dispositivos Electrónicos Duales, cuyo objeto principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas y generar confianza para poder abordar su recuperación y tratamiento, para los casos en que la autoridad Judicial así lo establezca. De ese modo, se hace efectivo el derecho de la víctima a su seguridad, permite documentar el eventual quebrantamiento de la medida cautelar y, finalmente, disuadir al agresor.

Este sistema permite, respecto de las medidas y penas de alejamiento impuestas oportunamente, verificar su cumplimiento de acuerdo con las pautas y reglas dispuestas en el presente Protocolo y las que, en su caso, establezca la autoridad judicial, y obtener información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de tales medidas, así como las relacionadas al funcionamiento de los elementos de vigilancia utilizados.

Características del Sistema de Dispositivos Electrónicos Duales.

- a. Este Sistema de protección de víctimas, también conocido como programa de 2 piezas (DV), utiliza tanto GPS como monitoreo por medio de RF para determinar la ubicación de un Agresor y su proximidad a la Víctima protegida, en todo momento. Detecta si el Agresor se encuentra a una distancia segura de la Víctima y se activan alertas cuando se acerca; además, el sistema permite a las Víctimas pedir ayuda y activar las alertas de pánico en situaciones en las que sienta que su seguridad está en peligro.


Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. Guillermo H. De Sanctis
PRESIDENTE

- b. Combina tecnología de posicionamiento global satelital (GPS) extremadamente avanzada y la experiencia comprobada en el campo del monitoreo por medio de RF. Ambos componentes del sistema de 2 piezas (DV), el Transmisor y la Unidad de rastreo, son elementos integrados de la plataforma del Sistema de Supervisión, Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley.
- c. El Agresor monitoreado lleva un Transmisor asegurado a su cuerpo, asociado con una Unidad de rastreo GPS, que debe llevar consigo en todo momento.
- d. Al Agresor monitoreado le es asignado un cronograma de permanencia personalizado y un programa de limitación geográfica (zonas), que son descargados en la Unidad de rastreo. Mientras él se desplaza, la Unidad de rastreo automáticamente adquiere una posición GPS para monitorear constantemente su ubicación. La Unidad de rastreo luego compara estos datos con el cronograma del Agresor y el programa, e informa periódicamente las ubicaciones y las violaciones al Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico.
- e. La Víctima también lleva una Unidad de rastreo que notifica, tanto a ella como al Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico, si el Agresor está cerca y le permite pedir ayuda o enviar una Alerta de Pánico, si es necesario.

PROCEDIMIENTO

1. ACTUACIONES PREVIAS PARA LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DUALES

1.1. Requerimiento para la Solicitud de instalación:

Es el Órgano Judicial competente, atendiendo las circunstancias especiales que rodean el caso sometido a su jurisdicción, quien, en caso de considerar necesario ordenará la instalación de los Dispositivos Electrónicos DUALES, sujetándose a las reglas establecidas en este Protocolo. A esos efectos se establece lo siguiente

- a) Riesgo de la víctima, conforme los lineamientos del Anexo I "INFORME DE RIESGOS".
- b) Informe Psicosocial de la Víctima y su entorno, si es posible y pertinente.
- c) Consentimiento de la víctima.

c) Informe de Factibilidad que constate que se cumplen las siguientes condiciones:

- En zona estática, la distancia entre el domicilio de residencia y/o laboral (o cualquier otro que sea de carácter habitual) de la Víctima con el del Agresor, no debe ser menor a 500 metros.
- Que tanto la Víctima como el Agresor no posean marcapasos, ya que pueden generar interferencias en el funcionamiento de los equipos.
- Que la Víctima y el Agresor posean servicio de electricidad en los domicilios declarados a estos efectos.

Con las constancias del caso, y las conclusiones del informe precedente, el Órgano Judicial decidirá si estima pertinente la aplicación del Sistema de Dispositivo Electrónico Dual.

Solicitud de instalación por parte del Poder Judicial

El Órgano Judicial solicitará la instalación de los Dispositivos Electrónicos Duales mediante Oficio dirigido al Ministro de Gobierno de la Provincia de San Juan, conteniendo la siguiente información:

- a) Transcripción íntegra de Resolución fundada del Juzgado o Sala que ordena la medida, especificando denominación del órgano judicial interviniente, número y carátula del expediente.
- b) Plazo de duración de la Medida, que no podrá ser mayor a seis meses
- c) Datos de la Víctima y del Agresor:
 - Nombre y Apellido completo
 - Documento Nacional de Identidad
 - Domicilio de Residencia
 - Domicilio Laboral / Habitual
 - Teléfono Personal
 - Teléfono de Familiares


Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE


CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
SAN JUAN

- Fotos
- Descripciones físicas
- Distancia y zonas de alejamiento
- Cualquier otro dato que se estime relevante.

Asimismo se deberá ADJUNTAR los informes establecidos en el punto 1.1 del presente Protocolo.

El Ministerio de Gobierno, a través del Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley, procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas y técnicas para la colocación del dispositivo. En caso de corresponder, comunicará al Órgano Judicial en un plazo máximo de 5 días, la incorporación al Sistema de Dispositivos Electrónicos Duales, a fin que se proceda a realizar la citación correspondiente, conforme lo establece el punto 2 del presente protocolo.

En caso que no sea posible dar curso a la solicitud de implementación del Sistema, el Ministerio de Gobierno comunicará al Órgano Judicial tal imposibilidad, expresando fundadamente las incidencias que impiden su eficacia en el caso concreto..

2. INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DUALES.

La instalación de Dispositivos Electrónicos Duales se realizará, en sede judicial del órgano solicitante, quien estará a cargo de la CITACION de las partes, todo ello previa coordinación con el personal del Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley .

2.1 Entrega a la Víctima.

Se facilitará a la Víctima el dispositivo electrónico con carácter previo a la instalación del dispositivo al Agresor, sin presencia del mismo en el procedimiento.

Procedimiento:

El Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley dará de alta en el Sistema los datos que considere necesarios.

Posteriormente, deberá:

- Recibir y registrar en el Sistema la Fotografía del Agresor.
- Exhibir el dispositivo al usuario/a.
- Explicar su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento.
- Entregar la guía de uso.
- Informar a la Víctima sobre medidas de autoprotección.

La Víctima dejará constancia firmada por escrito respecto de la entrega efectiva del Dispositivo, incluirá su consentimiento a los efectos previstos en la normativa de protección de datos personales, y la comprensión de la información brindada (Anexo II).

Si la Víctima no comparece a la Citación, el Magistrado interviniente dispondrá las medidas y acciones pertinentes. En este caso, no se procederá a la entrega del Dispositivo al Agresor.

Verificado que fuere el correcto funcionamiento del dispositivo entregado a la víctima, se procederá a la instalación y entrega Agresor.

2.2 Entrega al Agresor.

Procedimiento:

El Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley, deberá:

- Explicar el funcionamiento y normas básicas de mantenimiento.
- Entregar el manual de uso.
- Brindar un teléfono para consultas e información.
- Advertir sobre las consecuencias en caso de que intente romper, destruir, dañar o quitarse el dispositivo.

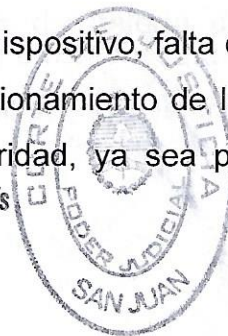
El Agresor dejará constancia firmada por escrito respecto a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del Dispositivo. (Anexo III).

Situaciones particulares:

Cuando se adviertan situaciones que imposibilitan la colocación del dispositivo, falta de condiciones mínimas técnicas exigibles para la conservación y funcionamiento de los dispositivos, o cualquier otra circunstancia detectada con posterioridad, ya sea por


Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. Guillermo Muñoz De Sanctis
PRESIDENTE



personal judicial o del Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley, tal circunstancia deberá ser comunicada de inmediato al Órgano Judicial interviniente, a fin de que disponga las medidas correspondientes.

Plazo de utilización del dispositivo.

Los Dispositivos Electrónicos Duales tienen una duración máxima de 6 meses concluyendo su funcionamiento de forma automática, al cabo del cual se procederá al retiro de los mismos tanto al Agresor, como a la Víctima, según se establece en el punto 3.1. En caso que el Órgano Judicial pretenda la prórroga de la medida, deberá solicitarlo conforme lo dispuesto en el punto 3.2.

2.1. Cese de la medida.

Vencido el tiempo de la medida dispuesto por el Órgano Judicial interviniente, o en su caso el plazo máximo de 6 meses, el Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley comunicará al Órgano Judicial correspondiente el día y hora en que se procederá al retiro de los dispositivos al Agresor y a la Víctima, debiendo ser citados judicialmente a tal fin.

2.2. Prórroga de la medida.

En caso de estimarse pertinente la Prórroga de aplicación del Dispositivo Electrónico Dual, deberá ser solicitada, con una antelación mínima de 30 días al vencimiento de la medida, al Ministerio de Gobierno, indicando el plazo de renovación, el que no podrá exceder de 6 meses, con transcripción íntegra de la Resolución que así lo ordena.

2.3. Retiro temporal de los Dispositivos Electrónicos Duales.

El Órgano Judicial interviniente puede ordenar, fundadamente, el retiro temporal de los Dispositivos, cuando el Agresor ingrese a algún centro carcelario o por razones de salud debidamente constatadas; o cualquier otra circunstancias por las que se estime pertinente.

El procedimiento para el retiro de los dispositivos, como así también para su posterior reinstalación, se llevará a cabo conforme Punto 2 del presente Protocolo.

3. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

3.1. Seguimiento de la medida, monitoreo y control.

El Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley realizará labores de monitoreo, seguimiento y control las 24 horas de los 365 días del año, llevando

un registro de todos los requerimientos, y verificando la disponibilidad y estado de los dispositivos, el que podrá ser consultado por los Órganos Judiciales solicitantes.

Asimismo, deberá informar a los Órganos Judiciales que intervinieron de cualquier eventualidad relevante, tales como:

- Fallas en el funcionamiento del dispositivo.
- Contacto entre Víctima y Agresor.
- Situaciones de peligro para la Víctima.
- Información de importancia para el Magistrado.
- Violación de la medida cautelar por parte del Agresor.

3.2. Gestión de avisos.

Las alarmas y alertas se activarán dando aviso al personal del Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley para poner en marcha el procedimiento establecido para cada caso.

Se pueden presentar las siguientes situaciones, a saber:

3.2.1. Alarmas: Serán comunicadas de forma inmediata a los Órganos Judiciales intervinientes - a los teléfonos que éstos denunciaren oportunamente - sin perjuicio de enviar el informe correspondiente.

- Incidencia técnica grave.

Es toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y suponga el cese del funcionamiento (rotura de tobillera, extracción del mismo, agresor alejado del rastreador, rastreador sin señal, descarga de batería del receptor, otros incidentes de gravedad).


Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE



El Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley intentará establecer comunicación con el Agresor para que preste colaboración en la resolución de la incidencia y ordenará al Cuerpo Policial del territorio competente para que despliegue el operativo de protección necesario. Además, se le informará a la víctima sobre el fallo del sistema y que se ha puesto en marcha el operativo de protección.

Una vez resuelta la incidencia, se pondrá en conocimiento a la Víctima de su resolución.

- Agresor en Zona de Exclusión. Zona Dinámica.

Es cuando el Agresor ha ingresado en la Zona Restringida de protección de la víctima (zona dinámica), es decir que se acercó a la víctima dentro de un radio de 500 metros o menor. En este caso, se pone en marcha el procedimiento establecido para Alerta "Aproximación del Agresor a la zona de advertencia. Zona Dinámica".

- Aproximación a la Víctima y a la Zona de Exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.

El Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley comunicará la incidencia al Cuerpo Policial del territorio competente. Tan pronto como se recupere la cobertura se informará de inmediato a las unidades policiales la localización de la Víctima y del Agresor.

Aproximación del Agresor a la Zona de Exclusión. Zona Fija.

Se entiende que el Agresor ingresó en la Zona de Exclusión (Fija), cuando se acercó al domicilio de residencia, laboral y/o habitual. Se presupone que la Víctima no se encuentra en el lugar ya que deberían existir alarmas propias de la zona dinámica que protege a la misma.

- Agresor muy cerca.

Este evento se genera cuando la unidad de la Víctima detecta al Agresor a la distancia aproximada de 150mts. La protección debe ser ejecutada de inmediato.

- Alerta de Pánico.

La Víctima ha generado una alerta de pánico desde su unidad rastreadora. El Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley se pondrá en contacto con la usuaria para verificar la situación de riesgo y desplegar el procedimiento de protección.

3.2.2. Alerta: se comunicarán mediante informe dentro de 24 hs

- Incidencia técnica leve.

Toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema que suponga un funcionamiento anormal del mismo, pero no su interrupción.

Con carácter general, la existencia de una incidencia técnica leve no dará lugar a ninguna comunicación inmediata por parte del Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley. No obstante, se procederá de conformidad con lo previsto para las incidencias técnicas graves cuando se estime que existe una situación de riesgo. (por ej.: El transmisor no detecta cuerpo, Batería baja, Rastreador Sin SEÑAL CELULAR - Víctima)

Si el funcionamiento anormal no se soluciona pasará a ser una Incidencia técnica grave.

- Aproximación de la Víctima al Agresor.

En este caso, la Víctima se está acercando al Agresor, haciendo que éste se encuentre dentro de la zona de advertencia definida con fines operativos que rodea preventivamente a la zona dinámica (móvil) de la Víctima. La víctima se tiene que alejar.

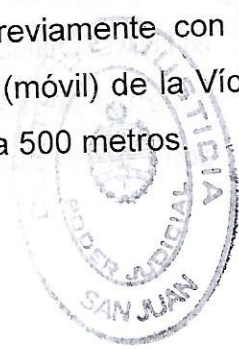
El Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley, se comunicará en forma inmediata con la víctima a los fines de hacer cesar la incidencia. De igual modo, desplegará el protocolo pertinente y comunicará la misma al Cuerpo Policial del territorio competente. Si no cesa la falta se activará de inmediato el operativo policial de protección.

- Aproximación del Agresor a la zona de advertencia.

El Agresor ingresó en una zona de advertencia definida previamente con fines operativos la cual rodea preventivamente a la zona dinámica (móvil) de la Víctima. Es decir, que se acercó a la víctima dentro de un radio mayor a 500 metros.


Dr. Emilio Baistracchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. Guillermo Moracio De Sanctis
PRESIDENTE



En este caso, se contactará a la víctima para desplegar el protocolo de protección.
En caso que ésta no responda, se contactará al Agresor.

- Aproximación del Agresor a la zona de advertencia. Zona Fija.

El Agresor ingresó a una Zona de Preaviso definida con fines operativos que rodea preventivamente a la zona de Exclusión (Fija). Se presupone que la Víctima no se encuentra en el lugar ya que deberían existir alarmas propias de la zona dinámica que protege a la misma.

3.2.3. Contactar al Agresor y a la Víctima.

Las comunicaciones a cursar con la finalidad de contactarse desde el Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en Conflicto con la Ley, ya sea con el Agresor o con la Víctima, deberán realizarse en el siguiente orden:

1º Número telefónico del Rastreador.

2º Número telefónico del celular propio de la persona.

3º Números alternativos, según posición, domicilio particular, laboral, familiar.

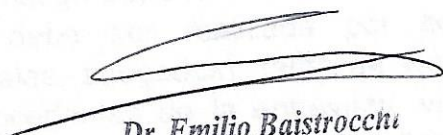
4º Celulares de personas de contacto o referencia.

- Ubicada la víctima, siempre se debe precisar lugar (el punto en el mapa puede indicar una dirección, pero no un piso, un lugar dentro de un shopping, galería, etc.), solicitar descripción de vestimenta y/o señas particulares para facilitar el contacto por el personal que acuda.
- Mantener la comunicación mientras la respuesta está en camino.
- Medidas de Autoprotección: mientras llega la ayuda, es importante recordarle a la Víctima medidas básicas de autoprotección. Si está en lugares cerrados, que trabe puertas y ventanas, trate de no estar sola, libere la telefonía fija y móvil, etc. En lugares abiertos, que verifique si hay personal policial cercano y lo contacte, que ingrese a lugares públicos, etc.

SITUACIONES ESPECIALES:

Cuando la víctima accede a un pedido del Agresor de permitir que ingrese en la zona de exclusión en un día y hora determinado, por ejemplo un Acto escolar,

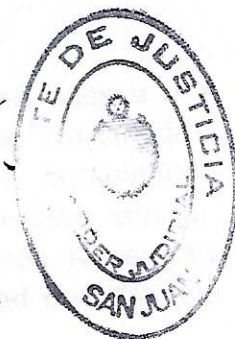
deberá canalizarlo a través del Órgano Judicial interviniente, a los fines de que se realicen las comunicaciones y previsiones del caso.



Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO



Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE



ANEXO I

INFORME DE RIESGO:

El informe de riesgo supone la predicción de un fenómeno futuro en base a una evaluación que debe ser realizada por equipo de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, abogados), tanto de víctima como de victimario, combinando informaciones procedentes de la entrevista, visita domiciliaria, composición familiar, datos de la víctima y agresor, etc. Lo que indicará la presencia de factores de riesgo y de protección que, en cada situación puntual, generan una probabilidad determinada que aquel hecho suceda en el futuro y en un escenario probable.

Los instrumentos para la evaluación del riesgo deben ser seleccionados basados en el propósito específico (identificar riesgo de femicidio o amenaza de maltrato por parte de la pareja), y adaptados al contexto en el cual se usan, con validación de las sobrevivientes y sus defensores.

Las mujeres corren mayor riesgo de padecer violencia, en particular ataques letales, cuando están por abandonar una relación o recién han dejado a su agresor, durante el embarazo, o cuando han sido estranguladas o abusadas sexualmente anteriormente.


Aunque las mujeres pueden proporcionar una importante perspectiva de su riesgo de violencia, también pueden minimizar la posible letalidad de la violencia cometida por su pareja, por lo cual es importante usar las evaluaciones para complementar el nivel de seguridad percibido por la mujer y determinar el plan para minimizar el riesgo de sufrir daños.

Las evaluaciones de riesgo generalmente revisan:

- La historia de abuso (Físico, sexual, persecución o acoso, comportamiento controlador y abuso emocional), incluida la frecuencia y los cambios en la gravedad con el transcurso del tiempo
- La intimidación y amenazas que hizo el perpetrador
- El uso o acceso a armas y otros problemas relevantes que observe la mujer (separación, problemas de custodia de los hijos o hijas, abuso de sustancias, haber sido testigo de abuso o haberlo padecido de niña, etc.)
- La situación económica actual de la mujer, los recursos con los que cuenta o no en su vivienda (luz, agua, gas, etc.)

La elaboración de la evaluación de riesgo tendrá en cuenta aquellos factores que inciden sobre una situación y que tienen un papel de mayor o menor intensidad en el inicio, mantenimiento y agravamiento de las distintas formas de violencia, lo que permite estimar a futuro la reincidencia de los actos violentos. Así como también los factores psicosociales que influyen en la situación de vida de las víctimas, para el cumplimiento de medidas y penas de alejamiento.

La evaluación de riesgo es una herramienta crucial para ayudar a un magistrado a determinar cual es el grado de seguridad o riesgo que tiene la mujer de ser víctima de violencia en el futuro, y así asegurar que reciba la protección adecuada y ayudarla a desarrollar un plan para preservar su seguridad en el futuro y la de cualquier pariente u otros dependientes (hijos, familia extensa, etc.)

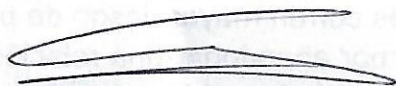
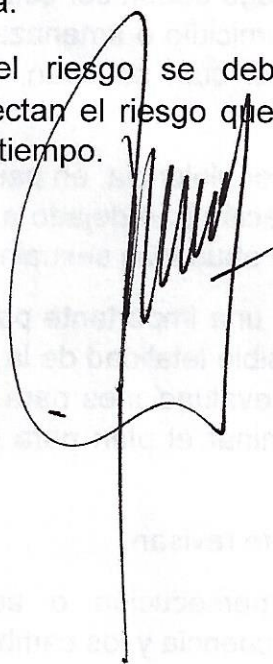

Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. Guillermo Morago De Sancis
PRESIDENTE

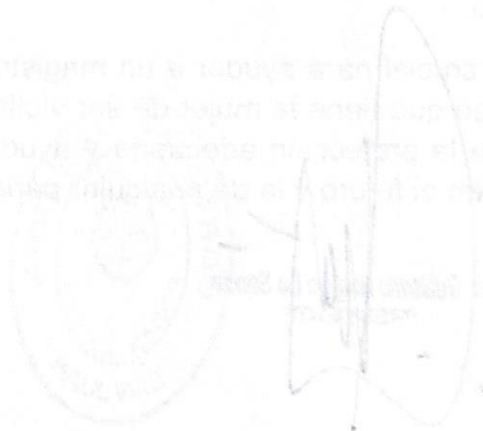


Las principales consideraciones para maximizar la seguridad de las mujeres y niñas cuando se usa la evaluación del riesgo abarcan:

- Debe efectuarse en colaboración con cualquier mujer o niña que se considere en riesgo de padecer violencia.
- La mujer debe sentirse cómoda y entender el propósito de la evaluación y por qué se le hacen ciertas preguntas, lo cual es importante para ganar su confianza y que comparta información sobre el maltrato y ayudarla a abordar sus temores.
- Tener en cuenta los antecedentes de maltrato, historia delictiva y abuso de sustancias, los cuales constituyen factores asociados con el riesgo de reincidencia del maltrato por una pareja.
- La evaluación del riesgo se debe hacer regularmente debido a que las circunstancias que afectan el riesgo que padece una mujer o niña de sufrir violencia van cambiando con el tiempo.



Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO



ANEXO II

PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO. SISTEMA DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DUALES.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Quien suscribe....., D.N.I. N° (Datos de la Víctima), bajo intervención del Juzgado N°..... de la Provincia de San Juan (Datos del Órgano Judicial interviniente)

ACUERDA:

- A. Participar de forma voluntaria en calidad de portador de equipamiento activo (transmisor) en el SISTEMA DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DUALES, y expresa que acepta libremente las condiciones de utilización y cuidados necesarios.
- B. A su vez, también declara comprender y aceptar libremente y sin objeciones ni reservas legales de ningún tipo, las cláusulas que a continuación se detallan y que forman parte del presente.

SOBRE SU LUGAR DE RESIDENCIA

Domicilio/s:

Localidad: Departamento

Teléfono fijo Teléfono celular

El inmueble posee servicio eléctrico: SI NO

Observaciones:

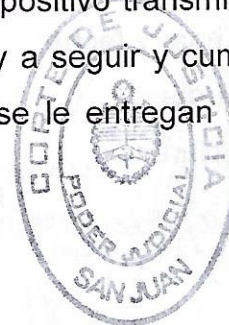
- C. En caso de cambiar de domicilio por cualquier circunstancia, ya sea definitivo o temporal, se comprometo a informar el nuevo lugar de residencia al Órgano Judicial interviniente y al Centro de Monitoreo y Rastreo electrónico de Personal en conflicto con la Ley en un plazo no mayor a 24 horas.

SOBRE LOS EQUIPOS QUE SE LE ENTREGAN E INSTALAN.

- D. Que se compromete a mantener con carga el dispositivo transmisor que se le entrega en este acto, portarlo en todo momento, y a seguir y cumplir las instrucciones de uso y mantenimiento del equipo que se le entregan en este acto.

Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO

Jr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE



E. Que deberá informar inmediatamente sobre mal funcionamiento y/o dificultades con el equipamiento que se le entrega en este acto; no deberá intentar manipular, remover, desconectar, intentar reparar ni permitir a nadie no autorizado a manipular o intentar reparar los equipos que le han sido entregados.

F. Que es la única responsable del cuidado de los equipos que le han sido asignados.

DEL PROCEDIMIENTO DE MONITOREO

G. Que deberá permanecer atenta para responder cualquier mensaje o llamada telefónica que pueda recibir desde el Centro de Monitoreo al propio rastreador y/o a los números telefónicos que constan en el presente.

H. Que ante la pérdida de señal de enlace entre su dispositivo y el Centro de Monitoreo, y la imposibilidad de establecer comunicación, se procederá a generar un reporte que será informado inmediatamente al Órgano Judicial interviniente y a la Policía de la Provincia de San Juan.

A SU VEZ DECLARA:

I. Que participará en los Programas de apoyo, en caso que hayan sido fijados por el Órgano Judicial interviniente.

J. Que ni el Órgano Judicial, Ministerio de Gobierno, Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en conflicto con la Ley, ni los técnicos ni funcionarios que se encargan del Monitoreo Electrónico y del mantenimiento o instalación de los equipos necesarios a este fin, son responsables por ningún daño sufrido por la suscripta por portar el transmisor, o por intentar manipularlo, siendo del mismo la única responsable.

K. Que ha leído y comprendido lo expresado en el presente, y acepta las restricciones impuestas por el órgano Judicial interviniente.

Lugar y fecha.

Firma

Aclaración

ANEXO III

PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO. SISTEMA DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DUALES.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Quien suscribe....., D.N.I.
Nº (Datos del Agresor), bajo intervención del
Juzgado Nº.... de la Provincia de San
Juan (Datos del Órgano Judicial interviniente)

EXPRESA:

A. Que participa en calidad de portador de equipamiento activo (tobillera y rastreador) en el SISTEMA DE DISPOSITIVO ELECTRONICO DUAL, conociendo las condiciones de utilización y cuidados necesarios.

B. Que comprende las siguientes cláusulas que forman parte del presente.

SOBRE SU LUGAR DE RESIDENCIA

Domicilio/s:

Localidad: Departamento

Teléfono fijo Teléfono celular

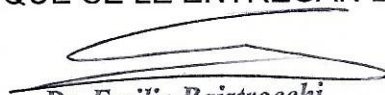
El Inmueble posee servicio eléctrico: SI NO

Observaciones:

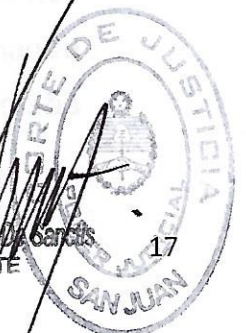
C. En caso de cambiar de domicilio por cualquier circunstancia, ya sea definitivo o temporal, se deberá informar el nuevo lugar de residencia al Órgano Judicial y Centro de Monitoreo y Rastreo electrónico de Personal en conflicto con la Ley en un plazo no mayor a 24 horas.

D. Que el suscripto se obliga a dar libre acceso a su vivienda, sin necesidad de aviso previo u orden del Juzgado al personal del Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en conflicto con la Ley que deban instalar, supervisar o mantener su tobillera y/o transmisor.

SOBRE LOS EQUIPOS QUE SE LE ENTREGAN E INSTALAN.


Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE



E. Que no intentará quitarse la tobillera instalada en su cuerpo, ni provocará el deterioro de la misma.

G. Que mantendrá con carga el dispositivo transmisor que se le entrega en este acto, y lo portará en todo momento.

H. Que seguirá y cumplirá las instrucciones de uso y mantenimiento de los equipos que se le entregan en este acto.

I. Que informará inmediatamente sobre el mal funcionamiento y/o dificultades con el equipamiento que se le entrega en este acto; no deberá intentar manipular, remover, desconectar, intentar reparar ni permitir a nadie no autorizado a manipular o intentar reparar los equipos que le han sido entregados.

J. Que deberá abonar por cualquier daño en los equipos que le han sido asignados para su uso, siendo el único responsable por su cuidado.

DEL PROCEDIMIENTO DE MONITOREO

K. Que deberá permanecer atento para responder cualquier mensaje o llamada telefónica que pueda recibir desde el Centro de Monitoreo a los números telefónicos que constan en el presente.

L. Que conoce que ante la pérdida de señal de enlace entre su dispositivo y el Centro de Monitoreo, y la imposibilidad de establecer comunicación, se procederá a generar un reporte que será informado inmediatamente al Órgano Judicial y a la Policía de la Provincia de San Juan.

ADEMAS ACUERDA

M. Que participará en los Programas de apoyo, en caso que hayan sido fijados por el Órgano Judicial interviniente.

N. Que ni el Órgano Judicial, Ministerio de Gobierno, Centro de Monitoreo y Rastreo Electrónico de Personal en conflicto con la Ley, ni los técnicos ni funcionarios que se encargan del Monitoreo Electrónico y del mantenimiento o instalación de los equipos necesarios a este fin,

son responsables por ningún daño sufrido por el suscripto por portar la tobillera y transmisor, o por intentar manipularlos, siendo el mismo el único responsable y además pasible de los cargos que pueda haber por los equipos.

O. Que ha leído y comprendido lo expresado en el presente y , acepta las restricciones impuestas por el Órgano Judicial interviniente.

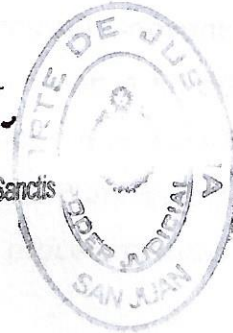
El suscripto ha revisado, comprende y acepta que una falta en el cumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas más arriba puede conducir a su remoción inmediata del Sistema, así como a sufrir las acciones penales posteriores que correspondan.

Lugar y fecha

Firma

Aclaración

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
PRESIDENTE



Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO